



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

356

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/29/2014 y  
CPG/43/2014 acumulados.  
ASUNTO: DICTAMEN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha nueve y dieciséis de enero de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las fotocopias de las siguientes documentales:

Expediente CPG/29/2014.

- 1) Oficio de fecha nueve de enero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./197/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito sin fecha suscrito por vecinos de las Agencias Municipales de San Miguel Tetepelcingo; San Juanito; Santa María Yosocani, La Guadalupe Yosocani; Comisariado Ejidal; Comité de Padres de Familia de las



Escuelas; Padres de Familia que pertenecen a la sección 22 de Santa María Yosocani, todos del municipio de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca, por medio del cual solicitaron se iniciara el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca. Anexaron en fotocopias la siguiente documentación:

- a) Lista de nombres y firmas de los promoventes de la presente solicitud.
- b) Copias simples del expediente A.P.2012/S.J./0/0060, instruido en contra de los ciudadanos Guadalupe Alberto Caballero; Alfonso Nemesio Merino; Alejandrina Porfiria Merino Guzmán; Jaime E. Calderón Guevara y Daniel Avendaño Serrano, por los delitos de: Ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad, falsificación de firmas y sellos, cometidos en agravio de Mateo Merino, la sociedad y demás que resulten sujetos pasivos.
- c) Copias simples del escrito de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, mediante el cual los Regidores de Hacienda, de Obras, de Educación y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca, en la pasada administración municipal dos mil once - dos mil trece, promovieron ante la Sexagésima Primera Legislatura la revocación de mandato del Presidente Municipal de la citada administración.

Expediente CPG/43/2014.

- 1) Oficio de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./234/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 000241, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Bernabé L. Hernández Flores, Director de Peticiones,



Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

- 2) Copia del oficio número 000241 de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Bernabé L. Hernández Flores, Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por medio del cual remitió copia simple del escrito sin fecha, suscrito por vecinos de las Agencias Municipales de San Miguel Tetepelcingo, San Juanito, Santa María Yosocani, La Guadalupe Yosocani, por el cuerpo del Comisariado Ejidal, por el Comité de Padres de Familia de las escuelas, por padres de familia que pertenecen a la sección 22, del municipio de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca. Anexó en fotocopias la siguiente documentación:
  - a) Copia simple del escrito sin fecha, suscrito por vecinos de las Agencias Municipales de San Miguel Tetepelcingo, San Juanito, Santa María Yosocani, La Guadalupe Yosocani, por el cuerpo del Comisariado Ejidal, por el Comité de Padres de Familia de las escuelas, por padres de familia que pertenecen a la sección 22, del municipio de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca, por medio del cual solicitaron a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la desaparición del Ayuntamiento de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones IX y





LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se procede a la acumulación de los expedientes en comento, toda vez que en ambos existe relación con las peticiones planteadas por los mismos promoventes, por lo que el expediente CPG/43/2014 se acumula al expediente CPG/29/2014, debido a que éste fue el que inicialmente se recibió en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

1.- Que mediante los escritos sin fecha que dieron origen a los expedientes arriba indicados, suscritos por vecinos de las Agencias Municipales de San Miguel Tetepelcingo, San Juanito, Santa María Yosocani, La Guadalupe Yosocani, por el cuerpo del Comisariado Ejidal, por el Comité de Padres de Familia de las escuelas, por padres de familia que pertenecen a la sección 22, del municipio de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca, solicitaron a este Honorable Congreso la desaparición de dicho Ayuntamiento, argumentando entre otras cosas irregularidades en la elección de los integrantes del Ayuntamiento, violaciones a la Constitución de nuestro Estado, a la Constitución Federal



y al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Refirieron que durante el año dos mil trece, los partidos políticos en el referido municipio, amenazaron a los ciudadanos para votar por determinado candidato; así mismo manifestaron que el día de la elección hubo irregularidades y que desde ese día no se han realizado las acciones necesarias para gobernar en paz y tranquilidad.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento de la presente solicitud, considerando que si bien los promoventes están facultados para realizar la solicitud de desaparición del Ayuntamiento de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca, de acuerdo al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, también lo es que las causales que señalan no encuadran en ningún supuesto previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; de la lectura íntegra de lo solicitud de Desaparición de Ayuntamiento se advierte que se tratan de inconformidades suscitadas previas y posteriores a la elección de la autoridad municipal, por lo anterior cabe decir que de la interpretación del artículo 114 inciso B fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que dentro de las facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentran la preparación de la jornada electoral, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancia. Aunado a lo establecido en los artículos 13 punto 2 y 26 en sus fracciones XV y XVI del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que indican que dicho Instituto, es la máxima autoridad en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana de los que tenga competencia, además de que el Consejo General de dicho Instituto es el





encargado de organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales; consecuentemente es claro que lo relativo a procesos electorales, es competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto se ordena la baja y archivo como asunto concluido del presente expediente, así con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII y 113 fracción I, 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 punto 2 y 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expediente en que se actúa con números CPG/29/2014 y su acumulado CPG/43/2014, del índice de la Comisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando cuarto del presente Dictamen.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII y 113 fracción I, 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 punto 2 y 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes en que se actúa con números CPG/29/2014 y su acumulado CPG/43/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando cuarto del presente Dictamen.

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA      ~~DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ~~  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CPG/29/2014 Y SU ACUMULADO CPG/43/2014, EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.